


DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--

24 AGO 2015

ORDENANZA N° -CM-15

071-1544

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DEFINE RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA COSTAS RIOS Y LAGOS

ANTECEDENTES

Art. 41 Constitución de la Nación

Art. 73 Constitución de Río Negro

Carta Orgánica Municipal

Código Civil art. 2639

Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación

Ley Provincial 3365

Ordenanza – 1759-CM-2007 Determina la Línea de ribera Lago Moreno

Ordenanza – 1541-CM-2005 Determina la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi para planificar u normar el desarrollo de la ciudad, precisar el uso del suelo contiguo y aplicar las restricciones correspondientes.


Ley 340 - Código Civil de la Nación

FUNDAMENTOS

La organización federal de nuestro país, en su conformación, garantiza la autonomía municipal a través de las definiciones constitucionales de los arts 5° y 123, en función de este mandato, cada jurisdicción municipal establece un régimen autónomo de gobierno y define la normativa necesaria para el ejercicio democrático e igualitario de los derechos de su habitantes.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ha profundizado y explicitado en su texto esta autonomía y en consonancia con lo establecido en la Carta Magna, otorga a las jurisdicciones locales la potestad de definir limitaciones al dominio privado en función del interés público. Es así que el artículo 1970 del Código Civil y Comercial expresa en relación a las normas administrativas: *“Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción.”*

En este mismo sentido se expresa el art. 235 que establece que: *Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales:.....b) las*

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--

aguas interiores bahías, golfos, ensenadas, puertos, ancladeros y las playas marítimas; se entiende por playas marítimas la porción de tierra que las mareas bañan y desocupan durante las más altas y más bajas mareas normales, y su continuación hasta la distancia que corresponda de conformidad con la legislación especial de orden nacional o local aplicable en cada caso;"

Cabe aclarar que, conforme es opinión pacífica de la doctrina jurídica, las restricciones administrativas al dominio se establecen por vía legislativa, no son indemnizables y se fundan en necesidades colectivas. De conformidad a lo dicho en relación al Código Civil y Comercial, ya no existen dudas de que los Municipios tienen plena capacidad normativa para imponer estas restricciones, en pos del bien público.

El Código Civil define reglas relativas al ejercicio de los derechos sobre los bienes privados o públicos o colectivos en relación a los derechos de incidencia colectiva e incorpora limitaciones y presupuestos mínimos de protección ambiental. El artículo 240 establece: *El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.*


A su turno y en igual sentido en los fundamentos del Anteproyecto del nuevo Código Civil, y en relación a la función social del derecho de dominio se expresa: *"Todos los derechos, ciertamente también el dominio, se admiten conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; por otra parte, debe tratarse de un ejercicio regular, siendo especialmente aplicable la normativa de la parte preliminar de este Código en cuanto llama la atención contra el ejercicio antifuncional y abusivo. Se tiene presente que el derecho a la propiedad privada vincula tanto el interés de su titular como el provecho de la sociedad, de manera que no puede ejercerse en forma egoísta ni en perjuicio del interés social. Resulta ineludible tomar en consideración el art. 21 del Pacto de San José de Costa Rica, incorporado al bloque constitucional (art. 75, inc. 22 de la CN), según el cual toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes; y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social"*.

La restricción planteada en el presente proyecto abarca idéntica extensión que la otrora definida en el artículo 2639 del viejo Código Civil, de la Nación (Ley 340).


La limitación administrativa al dominio que se propone tiene como objetivo la protección de un bien colectivo de carácter superior: el derecho al ambiente y el acceso al mismo.


El derecho al ambiente ha sido reconocido como un derecho humano, esto implica que los Estados tienen obligaciones de **respetar** (abstenerse de interferir en el disfrute del derecho), **proteger** (impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho) y **realizar** (adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho).

El Estado, en este caso en su dimensión municipal, se constituye en garante de este derecho definiendo una restricción administrativa a fin de asegurar el pleno goce de un derecho de dimensión colectiva y raigambre constitucional como lo es el derecho al ambiente.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--

ALEJANDRO RAMOS MEJIA
Concejal Municipal - Bloque FPV-PJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Prof. EDITH GARRO
Concejal Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche
F. P. V. - P. J.


RAMON CHIOCCONI
Presidente Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche

AUTORES: Presidente del Concejo Ramón Chioconni FPV-PJ, Alejandro Ramos Mejía FPV-PJ, Edith Garro FPV-PJ

COLABORADORES: Dr. Juan Pablo Frattini y Dra. Sofia Bordenave

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1°) El dueño de un inmueble colindante con orillas de cauces o riberas de lagos o lagunas, debe dejar libre una franja de terreno de treinta y cinco metros de ancho para uso público en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe este uso.
Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios.
- Art. 2°) Se encuentran igualmente afectados por la restricción administrativa enunciada en el artículo 1° de la presente, los inmuebles colindantes con los siguientes cursos de agua:
Rio Ñirihuau.-
Arroyo Ñireco, con excepción de las construcciones preexistentes a la presente.-
Arroyo Gutierrez, con excepción de las construcciones preexistentes a la presente.-
Arroyo Casa de Piedra.-
- Art. 3°) Se adopta como límite externo de la restricción administrativa impuesta la línea de ribera.
- Art. 4°) Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente.
- Art. 5°) Es Autoridad de Aplicación de la Presente la Secretaría de Gobierno del Municipio o la que en el futuro la reemplace.-
- Art. 6°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.